



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL "INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley N° 1222/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del señor congresista **Wilson Rusbel Quispe Mamani**, por el que se propone declarar de interés nacional la creación del "Instituto Nacional de Lenguas Originarias".

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORIA**, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 27 de junio de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, María Taipei Coronado, Silvana Robles Araujo, Wilson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Jorge Flores Ancachi y Cheryl Trigozo Reategui; con el voto en contra del congresista Alejandro Caveró Alva.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 1222/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 31 de enero de 2021. Posteriormente, el 1 de febrero de 2022, fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como **única comisión dictaminadora**, adonde ingresó para su estudio y dictamen.

• Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021".

El proyecto de ley bajo estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75, el numeral 2 del artículo 76 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

b) Antecedentes parlamentarios

En el actual periodo parlamentario se presentó el Proyecto de Ley 757/2021-CR, que crea el Instituto Peruano de Lenguas Originarias, que fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en calidad de única comisión dictaminadora, **cuyo dictamen** con texto sustitutorio fue expuesto, debatido y **aprobado por MAYORÍA** el 11 de enero de 2022.

En el periodo parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley 3365/2018-CR, que declara de interés nacional la creación el Instituto Peruano de Lenguas Indígenas, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del excongresista Armando Villanueva Mercado.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

En el periodo parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley 3712/2018-CR, que declara de interés nacional la creación el Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias, presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de los congresistas Tania Edith Pariona Tarqui y Edgar Américo Ochoa Pezo.

En el periodo parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley 6958/2020-CR, que declara de interés nacional la creación el Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias, presentado por el Grupo Frente Popular Agrario FIA del Perú - FREPAP, a iniciativa de la congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1222/2021-CR contiene cuatro artículos, los que se abordan a continuación:

- *El artículo 1 declarar de interés nacional la creación del "Instituto Nacional de Lenguas Originarias" (INLO) adscrito al Ministerio de Cultura con competencia a nivel nacional, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera para el ejercicio de sus funciones dentro de lo previsto en la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo.*
- *El artículo 2 señala que es El Instituto Nacional de Lenguas Originarias tendrá como finalidad la investigación, documentación, normalización, preservación, revitalización, difusión y promoción de las lenguas indígenas u originarias del Perú a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley 29735.*
- *El artículo 3 señala que el Ministerio de Cultura, en el plazo de noventa días, aprobará el Reglamento de la presente Ley.*

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- Constitución Política de 1993
- Reglamento del Congreso de la República: literal a del artículo 35 y el artículo 70.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, del 21 de julio de 2020, que aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 009-2021-MC que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

- Decreto Supremo N° 012-2021-MC que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.

POLÍTICA DE ESTADO Y AGENDA NACIONAL:

- Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional.
- Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.

Normas convencionales

TRATADOS INTERNACIONALES:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: literal a) del numeral 1 del artículo 15.
- Observación general N°21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DECLARACIONES:

- Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU: artículo 27.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural: artículo 5.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Análisis técnico

LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PERÚ

Las lenguas son un fenómeno sociocultural básico a partir del que se desenvuelve un sinnúmero de otros fenómenos socioculturales; expresión específica de una colectividad o grupo de la general capacidad humana para el lenguaje abstracto, es decir, la forma más avanzada que se conoce en cualquier especie animal para pensar y comunicarse: la simbolización, privativa del ser humano. Por ende,

La característica principal de las lenguas originarias es que cada una representa una conjunción de visiones, conocimientos, historias, así como una particular forma de interpretar la vida e interactuar con el entorno. A través del uso de sus lenguas, los pueblos conservan y transmiten sus afectos, tradiciones, cosmovisiones, valores y conocimientos a las siguientes generaciones y al mundo. Por eso, las lenguas son parte esencial de la identidad cultural y social de los pueblos indígenas del Perú y, por consiguiente, forman parte de la riqueza cultural y lingüística que distingue a nuestro país. En ese sentido, la pérdida de cualquier lengua representa una pérdida irreparable para toda la humanidad¹.

¹ MINEDU (2018). *Lenguas originarias del Perú*, Lima, p. 5.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL "INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

Desde el punto de vista legal, la lengua es considerada como un derecho y generadora de derechos, pues en torno suyo se han producido históricamente una serie de procesos sociales, de identificación/alterización, dominación y exclusión; por lo que resulta un campo de intervención política y jurídica en el que actualmente existe una amplia normativa internacional y nacional que reconoce y protege los derechos culturales y los específicamente lingüísticos.

Por ello, la Ley general de patrimonio cultural de la Nación considera a las lenguas indígenas u originarias como bienes integrantes del patrimonio cultural inmaterial de la Nación; es decir, no solo importantes para sus hablantes, los pueblos indígenas, sino para toda la nación. Se entiende por lenguas indígenas u originarias del Perú todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan o emplean en el ámbito del territorio nacional.

Las lenguas indígenas cumplen un papel crucial en la vida diaria de millones de personas, al ser instrumentos de su comunicación, educación, integración social y desarrollo, y principalmente por ser depositarias de su identidad, historia cultural, tradiciones y de la memoria de cada persona.

Son importantes las lenguas indígenas por tratarse de sistemas únicos de conocimiento y comprensión del mundo, de una manera de concebir el cosmos; fuente de desarrollo sostenible; parte de los derechos humanos; promueven la inclusión social y forman parte de los valores culturales, diversidad y patrimonio de la humanidad.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2017, 4 millones 477 mil personas tenían por lengua materna una lengua indígena u originaria, lo cual representa aproximadamente el 15% de la población nacional. Es clara la necesidad de preservar estos idiomas, todos sin excepción, sin discriminación de ninguna lengua, independientemente del número de personas que utilizan dichas lenguas, por ello no se debe dejar de destacar que su presencia a lo largo del país no es menor. Por ejemplo, en departamentos como Cusco, Ayacucho, Huancavelica, Puno y Apurímac, más del 50% de peruanos y peruanas declararon haber aprendido a comunicarse en alguna lengua originaria como el quechua y el aimara. De igual modo, las lenguas amazónicas también tienen una fuerte presencia en el nor-oriental del país. En departamentos como Amazonas (donde predomina el awajún) y Ucayali (donde predomina el shipibo-konibo y el asháninka) se reporta que más del 10% de su población total aprendieron a hablar en alguna de las 44 lenguas amazónicas que existen en el Perú. Asimismo, se aprecia que la mayor cantidad de personas que tienen como lengua materna a una lengua originaria residen en el departamento de Lima: más de 800 mil personas declararon saber comunicarse en alguno de estos idiomas.

En el 2018, mediante el Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, el Ministerio de Educación publicó el Mapa Etnolingüístico, el mismo que fue actualizado por Decreto Supremo 009-2021-MC. Se trata de un sistema de información y herramienta de planificación para promover políticas que aseguren los derechos lingüísticos de hablantes de las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel distrital, provincial y departamental. Según este documento, actualizado con los datos del Censo Nacional del 2017, se visibiliza lo siguiente:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

- El 66% de distritos tiene al menos una lengua indígena u originaria predominante, es decir, 1,228 distritos de los 1,874 distritos existentes a la fecha en comparación con el año 2018 que se contaba con 1,207 distritos con lengua indígena u originaria predominante.
- El 77% de provincias tiene al menos una lengua indígena u originaria predominante, es decir, 151 provincias de los 196.
- El 92% de departamentos tiene al menos una lengua indígena u originaria predominante, es decir, 22 regiones de las 24 y 1 provincia constitucional (Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali).

Actualmente existen en el Perú 48 lenguas originarias, las cuales pertenecen a 19 familias lingüísticas diferentes (Minedu 2018²; Mincul 2021³), cuya denominación oficial es la siguiente:

Lenguas originarias vigentes		
1. Achuar	17. Kakataibo	32. Ocaina
2. Aimara	18. Kakinte	33. Omagua
3. Amahuaca	19. Kandozi-Chapra	34. Quechua
4. Arabela	20. Kapanawa	35. Resígaro
5. Ashaninka	21. Kawki	36. Secoya
6. Asheninka	22. Kukama Kukamiria	37. Sharanahua
7. Awajún	23. Madija	38. Shawi
8. Bora	24. Maijiki	39. Shipibo-Konibo
9. Cashinahua	25. Matsés	40. Shiwilu
10. Chamikuro	26. Matsigenka	41. Taushiro
11. Ese Eja	27. Matsigenka montetokunirira	42. Ticuna
12. Harakbut	28. Munichí	43. Urarina
13. Ikitu	29. Murui-muinani	44. Wampis
14. Iñapari	30. Nahua	45. Yagua
15. Iskonawa	31. Nomatsigenga	46. Yaminahua
16. Jaqaru		47. Yanesha
		48. Yine

Fuente: Minedu, 2018.

² MINEDU (2018). *Lenguas originarias del Perú*, Lima.

³ MINCUL (2021). Mapa Etnolingüístico: Lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
“INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS”.

Una elemental constatación de la vulnerabilidad que afecta a las lenguas originarias en el Perú es de orden cuantitativo: un alto número de ellas se ha extinguido (37) y en la actualidad casi la mitad de las vigentes se considera con un nivel de *vitalidad en peligro*, *seriamente en peligro* o *en situación crítica* (21), según la categorización usada por el MINCUL⁴.

Tabla de Lenguas Indígenas u Originarias en peligro

Nº	Nivel	Lengua
1	en peligro	bora
2	en peligro	murui-muinani
3	en peligro	yagua
4	en peligro	yanasha
5	seriamente en peligro	amahuaca
6	seriamente en peligro	arabela
7	seriamente en peligro	kapanawa
8	seriamente en peligro	ikitu
9	seriamente en peligro	jaqaru
10	seriamente en peligro	Kukama kukamiria
11	seriamente en peligro	majjiki
12	seriamente en peligro	ocaina
13	seriamente en peligro	shiwilu
14	situación crítica	taushiro
15	situación crítica	kawki
16	situación crítica	chamikuro
17	situación crítica	ñapari
18	situación crítica	munichi
19	situación crítica	resígaro
20	situación crítica	omagua
21	situación crítica	iskonawa

Fuente: Mapa Etnolingüístico MINCUL (2021)

**Tabla de Lenguas Indígenas
u Originarias Extintas**

Nº	Nombre de la lengua extinta
1	Mochica o muchik
2	Aguano
3	Andoa
4	andoque
5	atsahuaca
6	awshira
7	bagua
8	cahuarano
9	calva
10	capallén
11	cat
12	chachapoya
13	chango

⁴ MINCUL (2021). Mapa Etnolingüístico: Lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

14	chirino
15	cholón
16	culle o culli
17	den
18	hibito
19	huariapano o panobo
20	mayna
21	motilón
22	omurano
23	otanave
24	palta
25	panatahua
26	patagón
27	puquina
28	quingnam
29	remo
30	sacata
31	sechura
32	sensi
33	tabancale
34	tallán
35	uro
36	walingos
37	yameo

Fuente: Mapa Etnolingüístico MINCUL (2021)

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta propuesta legislativa no tiene vicios de inconstitucionalidad ni contraviene norma alguna de la legislación peruana, puesto que se da dentro del ejercicio de iniciativa legislativa que la Constitución y el Reglamento del Congreso de la República confieren a los congresistas; al contrario, esta propuesta legislativa propone declarar de interés nacional la creación del Instituto de Lenguas Originarias (INLO), buscando contribuir con ello a la concreción de los derechos culturales y lingüísticos de un amplio sector de la población del país, pues dicho instituto se encargaría de la investigación, documentación, normalización, preservación, revitalización, difusión y promoción de las lenguas originarias del país. Por tanto, es congruente con la legislación nacional y normas convencionales, que cautelan estos derechos al obligar al Estado peruano a disponer medidas que aseguren que existan condiciones que aseguren su pleno ejercicio.

a). Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrenda el numeral 1 del artículo 2. Además el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política reconoce como derecho fundamental la participación en la vida cultural de la nación. El numeral 19 del mismo artículo reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural y enfatiza que "el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación". Y, como se sabe,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

la lengua es un componente sociocultural fundamental en torno al cual se construye la identidad étnica y cultural, siendo uno de los más importantes marcadores étnicos.

Igualmente, en el artículo 2 de la Constitución se reconoce que toda persona tiene derecho "a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole", y que "Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete". En el campo educativo, se establece en el artículo 17 que el Estado "fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país". Y en el artículo 48 también se reconoce que "Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la Ley".

b). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales

De acuerdo al numeral 3 del artículo 28 del Convenio 169 de la OIT el Estado peruano está obligado a adoptar "disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas".

c). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

En cuanto a los derechos culturales reconocidos en la carta magna, estos se precisan en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú, específicamente en el literal a) del numeral 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, cuyo contenido y alcance de sus términos son explicados en la Observación general N°21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2009):

El *derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural* tiene, entre otros, tres componentes principales relacionados entre sí: a) la participación en la vida cultural; b) el acceso a la vida cultural, y c) la contribución a la vida cultural.

- a) La *participación en la vida cultural* comprende, en particular, el derecho de toda persona⁵ (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.

⁵ "El Comité reconoce que la expresión 'toda persona' se refiere tanto al sujeto individual como al sujeto colectivo. En otras palabras, una persona puede ejercer los derechos culturales: a) individualmente; b) en asociación con otras; o c) dentro de una comunidad o un grupo" (Observación general N° 21: II, 6).



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

- b) El *acceso a la vida cultural* comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.
- c) La *contribución a la vida cultural* se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales

La actividad que realizaría el Instituto Nacional de Lenguas Originarias (INLO) contribuiría a la concreción de cada uno de esos derechos, en este caso vinculados al uso de las lenguas indígenas. La restricción en el ejercicio de alguno de estos tres componentes del derecho a la participación cultural evitaría su plena realización.

La *participación* en este caso se refiere a que los individuos y las comunidades no solo tienen derecho a expresarse en sus lenguas maternas, sino a construir su identidad colectiva en torno a ella, a transmitirla y compartirla principalmente con sus descendientes y las futuras generaciones de sus respectivas comunidades, y a no ser discriminados por esta.

El *acceso* se refiere a conocer la diversidad cultural a través de la educación y la información con pleno respeto a su identidad cultural. Es decir, para el caso, a recibir una adecuada y oportuna educación intercultural en su lengua materna, que se brinden servicios públicos en sus lenguas, que se difunda información relevante en sus lenguas, etc. En suma, que ninguna oportunidad y derecho se vea menoscabado por el uso de sus lenguas. Los ciudadanos indígenas deben poder ejercer todos sus derechos y acceder a las mismas oportunidades que los hablantes de castellano, en igualdad de condiciones, sin que se vean impedidos por el hecho de usar su lengua e identificarse con ella.

Y la *contribución* es el derecho a la continua recreación y desarrollo de la cultura en la que participan los sujetos, a hacer propuestas políticas que incidan en la vida cultural. Tal como en este caso ocurre, pues este proyecto de Ley, cuya aprobación contribuiría a efectivizar los derechos culturales y lingüísticos de los millones de hablantes de lenguas indígenas del país, es una propuesta elaborada por el Colectivo Nación Quechua QICHWA AYLLU y que han hecho suya los congresistas que la suscriben. Es decir, esta propuesta legislativa es en sí misma un ejemplo de cómo la población organizada puede ejercer su derecho a la *contribución a la vida cultural*.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
“INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS”.

Tal como establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los elementos que el Estado parte debe garantizar a través de “medidas positivas (asegurarse de que existan las condiciones previas para participar en la vida cultural, promoverla, facilitarla y dar acceso a los bienes culturales y preservarlos)” son los siguientes: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad.

Por tanto, considerando que la situación actual en nuestro país respecto a las lenguas indígenas es sumamente desfavorable para sus hablantes, pues —en términos de la anterior versión de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad (2017)— aquellos “no pueden ejercer plenamente sus derechos lingüísticos”, la creación del Instituto en cuestión resulta una medida indispensable que debe adoptar el Estado peruano para revertir esta situación y garantizar el ejercicio de los derechos culturales y lingüísticos de la población indígena; dado que, como se ha referido, ejecutar medidas de este tipo es su responsabilidad, como Estado parte de este Pacto.

d). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

En su artículo 13 esta declaración afirma que “Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos”;...y que para asegurarse de que existen las condiciones para ello, “Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho...”.

e). Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

En su artículo 1 la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación reconoce como bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la nación a “los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos”. Es decir, las lenguas originarias o indígenas no solo son importantes para sus hablantes, son parte de la diversidad cultural de toda la nación.

f). Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

La Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y sus modificatorias, detalla los derechos lingüísticos, reconocidos en la Constitución; estableciendo en su artículo 4 como derechos de toda persona:

- a) Ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva.
- b) Ser reconocida como miembro de una comunidad lingüística.
- c) Usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado.
- d) Relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen.
- e) Mantener y desarrollar la propia cultura.
- f) Ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

- g) Gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.
- h) Recibir educación en su lengua materna y en su propia cultura bajo un enfoque de interculturalidad.
- i) Aprender el castellano como lengua de uso común en el territorio peruano.

g). Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

En su artículo 4 se establece que el Ministerio de Cultura, al ser el órgano rector en materia de Cultura, es el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva.

h). Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040

En la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC, el Problema público ha sido enunciado del siguiente modo: Limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias. Y, por consiguiente, se plantean cuatro objetivos prioritarios que guardan relación con las causas directas de dicho problema público:

1. Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablante de lenguas indígenas u originarias.
2. Reducir la discriminación por uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general.
3. Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población.
4. Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes.

Se hace explícito que "para garantizar los derechos lingüísticos de la población hablante de lenguas indígenas u originarias en la prestación de los servicios públicos se requiere de la intervención de todas las entidades públicas". Esta situación, puede retratarse también en forma desagregada en los problemas que identificaba esta misma política pública —decreto supremo N° 005-2017-MC— en su versión anterior como "Problemas públicos específicos":

- a) La administración pública y los prestadores de servicios públicos funcionan bajo la lógica de un Estado monolingüe y monocultural.
- b) Desprestigio y desvalorización de las lenguas indígenas u originarias en la sociedad peruana.
- c) Actos de discriminación por el uso de lengua indígena u originaria.
- d) Abandono de la lengua y otros elementos de la identidad cultural en los pueblos indígenas u originarios.
- e) El nivel de vitalidad de muchas lenguas indígenas u originarias es crítico.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

- f) El uso oral y escrito de las lenguas indígenas suele limitarse al ámbito doméstico y comunitario.

i). Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura

La Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece en su artículo 4 que este ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial.
- b) Creación cultural contemporánea y artes vivas.
- c) Gestión cultural e industrias culturales.
- d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, en su artículo 5 se señala entre sus competencias exclusivas y excluyentes:

- a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

Por todo lo anterior, el Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, tiene que implementar medidas que reviertan esa situación de vulneración de los derechos lingüísticos de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados de derechos humanos que han sido ratificados por el Perú; y una medida de primer orden en ese sentido sería la creación de un organismo como el Instituto Nacional de Lenguas Originarias (INLO).

j). Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo

De acuerdo con los artículos 28 y 29 de la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo, la creación de organismos públicos se da a partir de la iniciativa legal del Poder Ejecutivo. La presente propuesta legislativa no invade sus facultades, sino que se limita a señalar la importancia de la creación del Instituto Nacional de Lenguas originarias (INLO) y a exhortar al Poder Ejecutivo a que realice tal medida administrativa y legislativa, según sus competencias, y así el Estado peruano cumpla con generar las condiciones institucionales que garanticen el pleno ejercicio de los derechos lingüísticos y culturales de los millones de hablantes de las 48 lenguas indígenas vigentes y de la población peruana en su conjunto, pues las lenguas indígenas son, como ya se mencionó, patrimonio cultural inmaterial de la nación.

VI. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA NACIONAL

- a) **Vinculación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.**



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL "INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

La iniciativa legislativa materia de dictamen se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, del siguiente modo:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la Identidad Nacional	9. Defensa de nuestra diversidad cultural. Promoción y preservación de las lenguas originarias

b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de Ley está enmarcado dentro del objetivo I del Acuerdo Nacional: Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho y, dentro de este, con la política de Estado N° 3: Afirmación de la identidad nacional: "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

VII. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa en análisis es oportuna y necesaria porque la existencia de un Instituto Nacional de Lenguas Originarias (INLO), cuya creación propone declarar de interés nacional, resulta ser una de las medidas más importantes, sino la fundamental, que se debe adoptar desde el Estado para revertir la actual situación de *Limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias*, tal como se ha identificado en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040⁶. Un organismo especializado en esta materia permitiría abordar sistemáticamente el análisis y resolución de la problemática específica de las lenguas indígenas u originarias, la cual actualmente reviste suma gravedad: implica la vulneración continua de derechos fundamentales de millones de personas.

Y, dado que los derechos humanos son interdependientes, es seguro que la limitación en el ejercicio de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas ocasiona la vulneración de otros de sus derechos; como el derecho a la educación, a la información y a una adecuada representación política, para mencionar solo algunos.

Actualmente en el Estado peruano las competencias en materia de lenguas indígenas u originarias se encuentran compartidas en dos sectores: El MINCUL y el MINEDU. Desde un enfoque de gestión de organizaciones la centralización temática coadyuva en la resolución de los problemas del área; lo que se lograría con la creación un organismo

⁶ Aprobada mediante el Decreto Supremo N° 012-2021-MC.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

que tenga como funciones la investigación, documentación, normalización, preservación, revitalización, difusión y promoción de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

Será necesario que desde estos dos sectores se constituya una comisión que determine los procesos y plazos requeridos para la creación del Instituto Nacional de Lenguas Originarias (INLO).

VIII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

Opiniones solicitadas:

1. Oficio N° 579 - 2021-2022-CCPC/CR, de fecha 10 de febrero de 2022, dirigido al Ministerio de Educación.
2. Oficio N° 578 - 2021-2022-CCPC/CR, de fecha 10 de febrero de 2022, dirigido al Ministerio de Cultura.
3. Oficio N° 580 - 2021-2022-CCPC/CR, de fecha 10 de febrero de 2022, dirigido a la Academia Peruana de la Lengua.
4. Oficio N° 958 - 2021-2022-CCPC/CR, de fecha 5 de noviembre de 2021, dirigido al Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP).

Opiniones recibidas:

1. El Ministerio de Educación, mediante oficio N° 00216-2022-MINEDU/DM, 11 de abril de 2022, remite el informe N° 00371-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Ley es viable.
2. El Ministerio de Cultura, mediante oficio N° 442-2022-DM/MC, remite informes N° 000543-2022-OGAJ/MC, N° 000091-2022-OOM/MC y 000032-2022-DLI/MC.
3. A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Academia Peruana de la Lengua.
4. A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta del Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP).

Análisis de las opiniones recibidas

- El **Ministerio de Educación** remite el Informe N° 000032-2022-DLI/MC, donde señala que *"el Proyecto de Ley N° 1222/2021-CR **es viable**; toda vez que, resulta necesario fortalecer la institucionalización de las lenguas indígenas u originarias del país, a través de un único organismo especializado, considerando que en la actualidad las funciones sobre dicha materia son compartidas por los sectores educación y cultura; debiendo ser gestionadas en conjunto. La creación del Instituto Nacional de Lenguas Originarias (INLO) permitirá contar con una institución especializada que, desde el Estado, se dedique a la investigación, normalización, revitalización, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas, con autonomía técnica, económica, administrativa y financiera"*. Adicionalmente, indica que dado que muchas de las lenguas indígenas u originarias se encuentran en serio peligro de extinción urge su revitalización, y que *"La propuesta de contar con una institución especializada estatal que atienda las lenguas originarias, responde a la demanda de*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
“INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS”.

colectivos, organizaciones de los pueblos indígenas y académicos, expresada en documentos y en diversos espacios de participación”, como el XIV Congreso Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, organizado por el MINEDU, que en su conclusión 13 indicó lo siguiente:

“[Es] necesario la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias como un organismo especializado del Estado con autonomía presupuestal y administrativa, dedicado a la investigación, normalización, revitalización y desarrollo de las lenguas indígenas. Para ello, es necesario que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura hagan un trabajo coordinado y puedan definir las competencias, funciones y estructura de esta institución, así como su relación con ambos ministerios y con las academias de las lenguas que ya existen en las regiones”.

- El **Ministerio de Cultura** indica que “**resulta positivo** que se plantee una iniciativa legislativa, que pone en relieve la necesidad de la creación de un organismo como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias (INLO), que permitiría fomentar la investigación, registro, preservación y difusión de las lenguas indígenas u originarias”; pero que la creación de un organismo como este “corresponde ser planteada por el poder Ejecutivo” y que, por tanto, “este proyecto sería tramitado bajo los alcances del numeral 1 del artículo 28 de la citada norma [Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo], que establece que la creación de este tipo de organismos se realiza por iniciativa del Poder Ejecutivo.

De lo anterior queda claro que el Ministerio de Cultura comparte la visión de la necesidad de la creación de un Instituto como el propuesto y señala que esta debe hacerse de acuerdo al marco normativo vigente.

IX. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio es un método de análisis empleado para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios. El presente Proyecto de Ley no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional, pues las acciones encargadas serían asumidas por las entidades competentes dentro de su presupuesto institucional.

Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:⁷

⁷ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de “Declaratoria de interés y necesidad pública”.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

- a) *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*
- b) Además precisa este documento que **"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad"**.

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación y el cumplimiento de la responsabilidad del Estado peruano respecto a la generación de condiciones que permitan el pleno ejercicio de los derechos culturales.

Sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional

Al respecto, la comisión precisa que la iniciativa no irroga gasto adicional al erario nacional. Si se implementara, los costos serían asumidos por las instituciones competentes, según su programación y priorización, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional del sector. Es decir:

- ✓ Si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, la iniciativa precisa que se evalúe la procedencia de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada sector competente del Ejecutivo.
- ✓ Los efectos de la iniciativa que el Estado debe cumplir para la ejecución de las prestaciones, se darán en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De lo señalado, se colige que, una ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo exhorta al Ejecutivo la realización o priorización de alguna acción que contribuya al pleno ejercicio de los derechos culturales de la población, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

Sobre la categoría de “necesidad pública” e “interés nacional”.

Con relación a la categoría **necesidad pública**, que señala los Artículos 70° y 71° de la Constitución Política del Perú, la citada categoría está referido a expropiaciones y está regulada en la Ley N° 27117. Al respecto, la Comisión precisa que, la emisión de la presente Ley no expropia ninguna propiedad.

Con relación a la categoría **interés nacional**, incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118°, en este último se prevé la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia.

Al respecto, “un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana”⁸.

Bajo tal orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, por considerar lo siguiente:

1. Que una Ley declarativa en materia cultural, genera un marco normativo para respetar y promover derechos culturales, y satisfacer derechos fundamentales de identidad y libre desarrollo.
2. Que una Ley declarativa en materia cultural, otorga a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.
3. Que una ley declarativa en materia cultural, complementa y constituye un instrumento legal que establece la política nacional y sub nacional para la defensa, protección, promoción, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

En suma, la propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa en salvaguarda de un bien cultural, o de condiciones que propicien el pleno ejercicio de los derechos culturales de la población, no contraviniendo el artículo 63°, 70°, 71°, 79° y el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

⁸ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLETÍN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf> página 8.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

X. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso considera que el Proyecto de Ley 1222/2021-CR es viable, oportuno y necesario en tanto propone declarar de interés nacional la creación del Instituto Nacional de Lenguas Originarias (INLO), adscrito al Ministerio de Cultura con competencia a nivel nacional, con autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera para el ejercicio de sus funciones dentro de lo previsto en la Ley 29158, Ley orgánica del poder ejecutivo.

En ese sentido, esta Comisión, luego de estudiar las opiniones técnicas recibidas, investigaciones académicas y sugerencias, así como considerando la voluntad de la organización ciudadana que elaboró la propuesta y la del legislador que la hizo suya, propone que el dictamen debe establecer lo siguiente:

- Declarar de interés nacional la creación del Instituto Nacional de Lenguas Originarias (INLO), como organismo público adscrito al Ministerio de Cultura. Las funciones que tendría el Instituto Nacional de Lenguas Originarias, la investigación, documentación, normalización, preservación, revitalización, difusión y promoción de las lenguas indígenas u originarias del Perú.
- Considerando que, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, aprobó por MAYORÍA el dictamen con texto sustitutorio del Proyecto de Ley 757/2021-CR, mediante el cual se propone crear el Instituto Peruano de Lenguas Originarias, esta Comisión, acuerda adoptar el Texto Sustitutorio y la Fórmula Legal similar aprobado en dicha Comisión.

XI. CONCLUSIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de ley 1222/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO
PERUANO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS**



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".

Artículo único. - Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias adscrito al Ministerio de Cultura, con la finalidad de conservar, investigar, difundir y promocionar las lenguas indígenas u originarias de nuestro país.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 27 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 15:51:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 15:06:02-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 16:52:18-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 10:40:18-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 11:24:58-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 11:42:58-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 12:30:08-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 11:19:18-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 13:26:58-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1222/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
"INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS".



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 12:15:40-0500

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de julio de 2022 13:43
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 150eff78071c002045038f0039b3b270.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1222/2021-CR, aprobado por MAYORIA en la Décima Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 27 de junio del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-07-06 13:43:06

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.